

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2024-3850 *Bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva para el fomento de la cultura.*

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, en sesión ordinaria de 6 de mayo de 2024, ha aprobado la siguiente propuesta de acuerdo de la Concejalía de Cultura, Juventud y Educación:

Vistos los trámites y diligencias de este expediente, y en uso de las facultades conferidas por la legislación actual, este Concejal Delegado eleva a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

1.- APROBAR las BASES REGULADORAS para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ayuntamiento de Santander para el Fomento de la Cultura

BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PAR EL FOMENTO DE LA CULTURA

Base 1. Objeto y finalidad de las subvenciones.

1.1. El objeto de esta disposición es establecer las bases reguladoras de la concesión de ayudas para el desarrollo de proyectos culturales, según los preceptos establecidos en la Ordenanza General de Subvenciones y Ayudas, aprobada por el Pleno de Santander con fecha 22 de diciembre de 2022, y convocadas por la Concejalía de Cultura con cargo a los créditos presupuestarios habilitados a tal fin.

1.2. No serán de aplicación a estas bases:

- a) Los premios concedidos por la Concejalía de Cultura.
- b) A las subvenciones de concesión en régimen de concurrencia competitiva contempladas en otras bases reguladoras singulares.

1.3. La finalidad de las subvenciones establecidas en las presentes bases son las siguientes:

- a) Impulsar entre los vecinos de Santander el estudio y el interés por las artes, las humanidades y las ciencias, y en especial por la historia local, regional y nacional.
- b) Incentivar cualesquiera acciones encaminadas a la conservación y recuperación de nuestro patrimonio histórico.
- c) Fomentar la lectura y el acercamiento al libro impreso, en especial entre los jóvenes, así como el acceso a las nuevas tecnologías.
- d) Estimular el cultivo de las artes plásticas, audiovisuales, musicales y escénicas, preferentemente a través de grupos y asociaciones.
- e) Propiciar la integración de los sectores marginados de población a través del cultivo de las actividades culturales
- f) Favorecer la aparición y continuidad en Santander de publicaciones culturales periódicas -impresas o electrónicas- con calidad editorial y carácter innovador.
- g) Apoyar las iniciativas encaminadas a extender en nuestra ciudad el espíritu de diálogo y tolerancia, así como de respeto a las raíces y los valores básicos de nuestra identidad cultural.

JUEVES, 16 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 94

h) Promover las actividades culturales en los barrios, especialmente las de carácter continuo y habitual.

i) Posibilitar la celebración en Santander de eventos de nivel y relevancia que realcen su imagen o enriquezcan su vida cultural.

j) Favorecer el hallazgo de jóvenes talentos artísticos de la ciudad de Santander, propiciando la difusión de su obra.

k) Desarrollar la capacidad creativa de la población infantil en contextos lúdicos y educativos.

BASE 2.- Beneficiarios y requisitos.

2.1.- Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones, tanto las personas físicas y jurídicas como las agrupaciones, comunidades de bienes y demás unidades económicas previstas en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2.2.- Los beneficiarios de subvenciones deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos que para obtener tal condición enumera el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2.3.- Cuando el beneficiario no esté sujeto a las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, o no resulte obligado a estar inscrito como empresa en la Seguridad Social o en alta en el régimen especial correspondiente, bastará con la presentación de una declaración responsable en que se haga constar tal o tales circunstancias.

2.4.- Igualmente, bastará con una declaración responsable del beneficiario de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en aquellas subvenciones cuya cuantía, según la propuesta de concesión del órgano municipal, no supere los 3.000 euros.

2.5.- La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario que establecen los apartados 2 y 3 del citado artículo 13, podrán ser sustituidas en todo caso por una declaración responsable otorgada ante el concejal de Cultura.

2.6.- La certificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con la Hacienda Local será recabada de oficio por el órgano instructor del procedimiento.

2.7.- Los beneficiarios estarán obligados a difundir que la actividad está subvencionada por el Ayuntamiento de Santander; quedando obligados a publicitar el logotipo municipal en la documentación y propaganda del proyecto; así como a las demás obligaciones establecidas en la Ley General de Subvenciones, en la Ordenanza General de Subvenciones y Ayudas del Ayuntamiento de Santander y el resto de la normativa aplicable.

BASE 3.- Procedimiento de concesión de las subvenciones.

3.1.- El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciará mediante convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno Local, y que tendrá, como mínimo, el contenido indicado en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3.2.- El Ayuntamiento de Santander podrá efectuar una o más convocatorias anuales de subvenciones para el fomento de la cultura.

3.3.- La convocatoria será publicada íntegramente en el Boletín Oficial de Cantabria, abriendo el plazo de presentación de solicitudes, que no podrá ser superior a un mes ni inferior a quince días hábiles.

3.4.- Las solicitudes deberán contener necesariamente, además de la documentación exigida en el artículo 15 de la Ordenanza General de Subvenciones y Ayudas del Ayuntamiento de Santander, y la exigida en la convocatoria:

JUEVES, 16 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 94

- Instancia, ajustada al modelo que facilitará el Ayuntamiento.
- Proyecto completo de la actividad subvencionable.

— Previsión detallada de ingresos y gastos de dicha actividad, consignando, en su caso, las aportaciones propias del solicitante. Si la instancia no indica la cuantía exacta de la subvención solicitada, se entenderá que ésta es la diferencia resultante entre los gastos e ingresos previstos.

— Declaración responsable de otras subvenciones, obtenidas de personas, entidades o Administraciones, para la misma finalidad y/o compromiso de comunicar las que se obtengan en el futuro.

3.5.- El Servicio de Cultura será el órgano encargado de la instrucción del procedimiento.

3.6.- El órgano colegiado previsto en la Ley para formular la propuesta de concesión, que realizará asimismo la evaluación previa de las solicitudes, estará compuesto de la siguiente manera:

— Presidente: El concejal de Cultura.

— Vocales: Un representante de la Intervención Municipal, el director de la Biblioteca Municipal, el director del Museo de Bellas Artes, el director de la Banda Municipal de Música y el director del Conservatorio Municipal, o las personas que legalmente les sustituyan.

— Secretario: El jefe del Servicio de Cultura, o la persona que legalmente le sustituya.

La convocatoria podrá prever la incorporación de dos miembros más, técnicamente cualificados, si la especificidad técnica de determinado tipo de actividades subvencionables lo aconsejara.

3.7.- Dicho órgano colegiado emitirá un primer informe con propuesta de resolución, que será notificada individualmente a los interesados, a los que se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones y, en su caso, para aceptar la subvención propuesta y sus condiciones, y expresar el compromiso de llevar a cabo la actividad subvencionada, así como para aportar los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario.

3.8.- Finalizado el trámite anterior, y previo informe del Servicio de Cultura, el Presidente del órgano colegiado convocará de nuevo a éste para incorporar las modificaciones resultantes en la propuesta de resolución, que, convertida así en definitiva, se elevará a la Junta de Gobierno Local.

3.9.- La Junta de Gobierno Local adoptará el acuerdo de resolución del procedimiento, que en todo caso será motivada.

3.10.- Además de la notificación individual a los interesados, la resolución se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, cuando así lo establezca la convocatoria.

3.11.- El plazo máximo de tres meses, contados a desde la finalización del periodo para la presentación de solicitudes, la Junta de Gobierno Local deberá adoptar el acuerdo correspondiente; y vencido el plazo, sin haberse notificado la resolución, se entenderá denegada la solicitud por silencio administrativo negativo.

BASE 4.- Criterios de valoración.

Los criterios de valoración de las solicitudes deberán garantizar la publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación en la concesión de las subvenciones.

4.1.- Serán criterios preferenciales para el otorgamiento de las subvenciones los siguientes:

JUEVES, 16 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 94

4.1.1.- La relevancia cultural de la actividad o instalación.

4.1.2.- La continuidad y regularidad de las mismas.

4.1.3.- La calidad y rigor del proyecto presentado.

4.1.4.- El interés general de la actividad o instalación, en el sentido de concernir o atraer a un número amplio de ciudadanos.

4.1.5.- Su interés singular, en el sentido de cubrir un vacío en la oferta cultural de la ciudad.

4.1.6.- La estabilidad, solvencia y dedicación de los solicitantes.

4.1.7.- El impacto favorable sobre poblaciones más desfavorecidas desde el punto de vista cultural por sus dificultades de accesibilidad o nivel socio-económico.

4.2.- A través de cada convocatoria, el Ayuntamiento de Santander podrá fijar criterios adicionales o complementarios de los citados o desarrollar estos con una mayor concreción.

BASE 5.- Cuantía de la subvención o criterios para su determinación.

5.1.- Serán rechazadas aquellas peticiones cuyo presupuesto resulte indeterminado o poco realista, o cuya cuantía sea notoriamente desproporcionada en relación con el crédito global de la convocatoria y con el número de peticiones subvencionables.

5.2.- A través de cada convocatoria, el Ayuntamiento de Santander podrá fijar cuantías máximas o mínimas de las subvenciones a otorgar, y asimismo podrá fijar pautas de ponderación de los criterios preferenciales mencionados en la base anterior. En caso de no preverse en la convocatoria, se tendrán en cuenta las siguientes pautas:

5.2.1.- Cada uno de los criterios preferenciales otorgará un punto a las solicitudes que lo reúnan, excepto el indicado en el 1.1 de la base anterior, que otorgará dos. El máximo, por tanto, podrá ser de seis puntos, y el mínimo, uno.

5.2.2.- La no posesión de ninguno de dichos criterios supondrá la desestimación de la solicitud.

5.2.3.- Cuando la suma de los importes solicitados de las peticiones estimadas supere el total del crédito a repartir, el Ayuntamiento reducirá porcentualmente los importes en relación inversamente proporcional al número de puntos obtenidos por cada una de ellas.

5.3.- La convocatoria podrá exigir un importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada. En este caso, la aportación de fondos propios al proyecto o acción subvencionada habrá de ser acreditada en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

BASE 6.- Gastos subvencionables.

6.1.- Los gastos subvencionables se registrarán por lo dispuesto en el artículo 24 de la Ordenanza General de Subvenciones y Ayudas del Ayuntamiento de Santander, y supletoriamente por dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En ningún caso serán subvencionables los gastos excluidos en dichos artículos.

6.2.- Son gastos subvencionables todos aquellos que, realizados en el plazo establecido, traen causa, de manera inequívoca, en la propia naturaleza de la actividad que se subvenciona. Su coste no podrá ser superior al valor del mercado.

6.3.- Podrán subvencionarse gastos correspondientes actividades iniciadas o efectuadas en el ejercicio presupuestario anterior al de la convocatoria, siempre que, previéndolo expresamente la convocatoria, correspondan al último trimestre del mismo y que así se haya previsto en el proyecto presentado por el solicitante.

CVE-2024-3850

JUEVES, 16 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 94

6.4.- Cuando el importe de la actuación subvencionable supere la cuantía de 40.000€, si se trata de una obra, o de 15.000€, en los supuestos de adquisición de bienes o servicios, el beneficiario deberá solicitar, siempre que sea posible, al menos, tres ofertas, y realizar el encargo a la oferta económicamente más ventajosa; salvo justificación basada en criterios objetivos de preferencia u oportunidad. Quedan exceptuados de la regla anterior aquellos gastos subvencionables ya realizados con anterioridad a la solicitud de la subvención.

6.5.- En las subvenciones concedidas para adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el periodo durante el cual los beneficiarios deberán destinar los bienes al fin concreto para el que se otorgó la ayuda, será de cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, y de dos para el resto de bienes.

6.6.- En el caso de que el beneficiario de la ayuda sea una persona física dada de alta en el Régimen Especial de Autónomos, las convocatorias podrán establecer como gasto subvencionable el trabajo desarrollado por sí mismo para la ejecución del proyecto, que no podrá ser superior al 30% del importe de la ayuda concedida. En todo caso, la retribución de las personas físicas autónomas no podrá superar la base de cotización a la seguridad social del grupo/categoría en la que se encuentre dado de alta, salvo que acredite otro importe en documento público.

6.7.- Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los gastos de administración específicos serán subvencionados cuando estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que no superen el 30% del importe de la ayuda concedida.

Base 7.- Justificación de subvenciones.

7.1.- El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención, en los términos previstos en la Ordenanza General de Subvenciones y Ayudas del Ayuntamiento de Santander, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa aplicable, en estas bases y en la convocatoria.

7.2.- La convocatoria de subvenciones fijará el plazo para la justificación, que en todo caso deberá ser anterior al pago de aquellas. El concejal de Cultura, a solicitud del beneficiario y previo informe del instructor del expediente, podrá prorrogar dicho plazo por tiempo máximo de un mes, tanto para casos individuales como para el conjunto de los beneficiarios, cuando se den causas excepcionales, imprevistas y debidamente acreditadas.

7.3.- La justificación se realizará presentando en el Registro general del Ayuntamiento la Cuenta justificativa simplificada, que contendrá la siguiente documentación:

7.3.1.- Una memoria justificativa del cumplimiento del objeto de la subvención y de las condiciones, en su caso, impuestas, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

7.3.2.- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

7.3.3.- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y procedencia.

7.3.4.- Asimismo deberán presentarse en el Servicio de Cultura facturas originales o justificantes de gastos. De tales documentos se hará copia compulsada por el Servicio de Cultura, que devolverá seguidamente al beneficiario los originales, marcados con la estampilla indicativa del importe de la subvención concedida por el Ayuntamiento.

CVE-2024-3850

JUEVES, 16 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 94

7.4.- El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención, o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado su reintegro con el alcance y condiciones previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

BASE 8.- Pago de las subvenciones.

8.1.- El Ayuntamiento de Santander procederá al pago de las subvenciones en el plazo de un mes desde la fecha de presentación de la justificación correcta.

8.2.- En ningún caso podrán realizarse pagos a cuenta, fraccionados ni con carácter previo a la justificación.

BASE 9.- Subcontratación de actividades.

Los beneficiarios de las subvenciones podrán subcontratar con terceros la realización de las actividades subvencionadas hasta un porcentaje máximo del 75 por 100 del coste de la misma, siempre que justifiquen adecuadamente la necesidad u oportunidad de dicha subcontratación.

BASE 10.- Compatibilidad con otras subvenciones.

La percepción de las subvenciones será compatible con otras ayudas o ingresos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes privados, nacionales o de organismos internacionales, pero la suma del total de los ingresos no podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Base 11.- Infracciones y sanciones.

Los beneficiarios de estas subvenciones quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones que establece la Ordenanza General de Subvenciones y Ayudas del Ayuntamiento de Santander en Título IV, Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria en su Título IV, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 12.- Régimen Jurídico.

Para todos aquellos extremos no previstos en las presentes bases será aplicable la Ordenanza General de Subvenciones y Ayudas del Ayuntamiento de Santander, Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y, supletoriamente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Santander, 9 de mayo de 2024.

La concejala delegada de Cultura, Juventud y Educación,
Noemí Méndez Fernández.

2024/3850

CVE-2024-3850